



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL



UNEP

UNEP/FAO/PIC/INC.3/INF/2
22 de mayo de 1997



**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL

Tercer período de sesiones
Ginebra, 26 a 30 de mayo de 1997

RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

Nota de la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. Como se indicó en la nota de la Secretaría de fecha 22 de diciembre de 1995 sobre la relación entre los instrumentos existentes y un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, en lo sucesivo el instrumento sobre el CFP (UNEP/FAO/PIC/INC.1/7), examinado en el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, celebrado en Bruselas en marzo de 1996, parecía haber tres tipos de relaciones con otros convenios internacionales que podría ser necesario tener en cuenta a los efectos del instrumento sobre el CFP. Estos tipos serían, en primer lugar, la relación con acuerdos internacionales, como el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, en los que sería preciso distinguir entre los materiales contemplados por los regímenes de los acuerdos respectivos y excluir del ámbito del instrumento sobre el CFP los materiales contemplados en esos convenios. El segundo tipo sería la relación con acuerdos internacionales, como el Convenio relativo a la seguridad en el uso de productos químicos en el trabajo y el Convenio sobre la prevención de accidentes industriales importantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en cuyo caso lo que sería necesario podría ser asegurar que las disposiciones del instrumento sobre el CFP no afectasen a los derechos y

Na.97-1859

260597

260597

/...

Para economizar recursos, sólo se ha imprimido un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

obligaciones dimanantes de acuerdos existentes. El tercer tipo sería la relación con acuerdos regionales. Aunque la esencia del presente convenio es establecer la aplicación de un procedimiento de CFP unificado al comercio de productos químicos objeto de CFP en todo el mundo, aplicación que podría verse en peligro por la proliferación de procedimientos regionales, las Partes, no obstante, tal vez estimen necesario permitir que se concierten algunos acuerdos de ese tipo a nivel regional, siempre que sean coherentes con los fines y objetivos del instrumento sobre el CFP o establezcan condiciones más estrictas que las del instrumento sobre el CFP.

I. RELACIÓN CON EL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL
DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS
PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN

2. En el inciso c) del párrafo 1 del artículo 4 y en los párrafos 1 a 3 del artículo 6 del Convenio de Basilea se establece un sistema de notificación previa por escrito para los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos. En el Convenio se establece también la forma y el procedimiento que han de seguir esas notificaciones.

3. Para evitar la duplicación y la superposición entre el Convenio de Basilea y el instrumento sobre el CFP, tal vez fuese conveniente encontrar un modo de definir el ámbito y la aplicación del instrumento sobre el CFP para evitar que entre los productos químicos peligrosos y plaguicidas que en él se contemplan figuren desechos peligrosos que ya estén contemplados en el Convenio de Basilea.

4. Para ello podrían definirse los productos químicos contemplados en el instrumento sobre CFP de forma que no incluyan los productos químicos, incluidos los plaguicidas, que ya están definidos como desechos peligrosos en el Convenio de Basilea, de la forma siguiente:

"a) Por "producto químico" se entiende una sustancia, por sí misma o en una mezcla o preparación, ya sea manufacturada u obtenida de la naturaleza, incluidas las sustancias que figuran en las siguientes categorías de uso: plaguicidas, uso por la industria o los consumidores, pero no se incluyen los organismos vivos o los productos químicos que se hayan definido o clasificado como desechos peligrosos en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación".

5. Alternativamente, la relación con el Convenio de Basilea podría contemplarse bajo la perspectiva del inciso c) del párrafo 2 del artículo 3, que trata del alcance del Convenio, añadiendo, después de ese inciso c) la siguiente frase:

"incluidos los desechos peligrosos que estén contemplados en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación".

6. En este contexto, cabe señalar que durante los debates sobre el alcance del instrumento celebrados en el último período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, no se acordó hacer referencia en el texto

/...

a ningún convenio concreto. A la luz de esa posición, las alternativas posibles serían hacer únicamente una referencia genérica, excluyendo los productos químicos que estén contemplados en otros acuerdos internacionales existentes, o establecer una definición precisa de esos productos químicos en el texto del convenio sobre el CFP, utilizando una redacción basada en la empleada en el Convenio de Basilea. La primera opción, sin embargo, puede resultar muy imprecisa, en tanto que la última podría dejar abierta la posibilidad de que se produjera una laguna o una superposición entre los alcances del convenio sobre el CFP y el Convenio de Basilea si se llegara a modificar la definición utilizada en éste último.

II. RELACIÓN CON OTROS CONVENIOS EXISTENTES

7. Como se ha señalado más arriba, podría ser conveniente dar seguridades en el instrumento jurídicamente vinculante sobre la continuidad de los derechos y obligaciones dimanantes de convenios existentes, como los convenios de la OIT mencionados más arriba. Una posible redacción podría ser:

"El presente convenio no modificará los derechos y obligaciones de las Partes dimanantes de otros acuerdos compatibles con el presente convenio y que no afecten al disfrute de los derechos o al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente convenio por otras Partes".

Si se considera necesario, podrían enumerarse los convenios y acuerdos existentes.

III. RELACIÓN CON ACUERDOS REGIONALES

8. Como se ha señalado más arriba, las Partes también podrían considerar necesario permitir que las Partes concierten acuerdos regionales o subregionales sobre los procedimientos de CFP, siempre que esos acuerdos y las medidas adoptadas en relación con ellos sean coherentes con el presente instrumento jurídicamente vinculante. Una posible redacción podría ser la siguiente:

"Las Partes podrán concertar acuerdos bilaterales, regionales o subregionales en los que se establezcan procedimientos de CFP de aplicación entre las Partes en esos acuerdos, siempre que esos acuerdos sean coherentes con el presente convenio. En dichos acuerdos podrán establecerse procedimientos de CFP más estrictos que el procedimiento establecido en el presente convenio. Se remitirá a la Secretaría copia de tales acuerdos".
